

Número de Contrato: 2020-000007

Cifra de Cuenta: E1114-111-0150000-0001-001-2020

Contratista: COMPAÑÍA DE COMERCIO Y EXPORTACIÓN

Funcionario: Ricardo de la Cruz Cortijo

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA OFICINA DEL GOBERNADOR
Y
COMPAÑÍA DE COMERCIO Y EXPORTACIÓN

ACUERDO INTERAGENCIAL PARA PAGO DE DIFERENCIAL EN SUELDO

COMPARECEN

----**DE UNA PARTE: LA COMPAÑÍA DE COMERCIO Y EXPORTACIÓN**, una corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, en virtud de la Ley 323-2003, según enmendada, representada en este acto por su Subdirector, Carlos Mercado Santiago, mayor de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico, en adelante denominado "CCE".-----

----**DE LA OTRA PARTE: LA OFICINA DEL GOBERNADOR**, representada en este acto por su Sub Administrador, Luis Augusto Martínez Román, mayor de edad, soltero y residente de Quebradillas, Puerto Rico, en virtud de los deberes y facultades delegados bajo el documento MI-19-027, Consulta a Ética Gubernamental, en adelante denominada "**OG**".-----

----Ambas Partes tienen la capacidad legal necesaria para este acto, por lo que libre y voluntariamente: -----

EXPONEN

----**PRIMERO:** El Administrador de la OG, tiene como responsabilidad primaria dirigir los trabajos administrativos y operacionales de la OG; así como atender las necesidades relacionadas a su puesto como Administrador de la OG. Además, tiene el deber de establecer mecanismos que permitan atender con efectividad y de forma articulada e integrada la administración de los recursos de la OG.-----

----**SEGUNDO:** Para fortalecer la Oficina del Gobernador se necesitan los servicios de un (1) recurso competente y con experiencia para que pueda apoyar y/o colaborar con trabajos que conllevan asuntos de responsabilidad y confiabilidad, relacionados a la Oficina del Gobernador en el puesto de Ayudante Especial Auxiliar, que se encuentra vacante.-----

----**TERCERO:** En línea con lo dispuesto en la Ley 3-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico"; la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", y la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para lograr un ahorro neto y eliminar la necesidad de reclutamiento de un empleado adicional, la OG considera que, a cambio de un diferencial en su sueldo, el Sr. Ricardo De la Cruz Cortijo, quien ocupa un puesto de Ayudante Ejecutivo en la CCE, es el recurso idóneo para cubrir la necesidad de la OG y llevar a cabo las tareas similares a las de un Ayudante Especial Auxiliar. En lo sucesivo denominado "el Empleado":-

LAMZ



----**CUARTO:** En consideración a lo antes expuesto, las partes acuerdan formalizar el presente Acuerdo Interagencial (el "Acuerdo"), bajo las siguientes: -----

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

----**PRIMERA:** Por tratarse de puestos compatibles, el Empleado ocupará los puestos de Ayudante Especial Auxiliar de la Oficina del Gobernador, mientras que simultáneamente, mantendrá el puesto de Ayudante Ejecutivo en la CCE.-----

----**SEGUNDA:** El Empleado recibirá el sueldo correspondiente al puesto que ocupa en la CCE incluyendo los beneficios marginales inherentes a dicho puesto. -----

----**TERCERA:** En el ejercicio de su discreción y en atención al alcance de las responsabilidades que asume el Empleado durante la vigencia del Acuerdo, la OG pagará un diferencial al Empleado por la suma de **DOS MIL DÓLARES (\$2,000.00)** mensuales. Para el desempeño cabal de sus funciones en la OG, la OG le proveerá los recursos que estime necesarios conforme a las leyes y reglamentos aplicables.-----

----**CUARTA:** La OG certifica contar con fondos suficientes, provenientes de la **Cifra de Cuenta: E1114-111-0150000-0001-001-2020**, para sufragar las sumas antes dispuestas, por concepto de diferencial del sueldo del Empleado. Copia de la correspondiente certificación de fondos se incluye como **Anejo A**. -----

----**QUINTA:** El presente Acuerdo estará vigente desde **el 23 de julio de 2019 hasta el 30 de junio de 2020**. De ser necesaria la continuación de los servicios que brinda el Empleado a la OG más allá de la fecha de vencimiento del término aquí establecido, la OG así lo notificará a la CCE con por lo menos, treinta (30) días de antelación a la fecha de expiración del Acuerdo. En tal caso, las partes acordarán las condiciones bajo las cuales se extenderá el término, mediante enmienda escrita al presente Acuerdo.-----

----**SEXTA:** El Empleado comenzará a devengar el diferencial pactado, desde **el 23 de julio de 2019** y una vez éste sea aprobado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). -----

----**SÉPTIMA:** La CCE será responsable del pago del sueldo del Empleado, con sus beneficios marginales; y realizará aquellos descuentos requeridos por ley, por concepto de contribución sobre ingresos, aportaciones de retiro y seguro social, plan médico, entre otros. La CCE se obliga, además, a pagar el diferencial aquí dispuesto, a partir de la fecha de su efectividad. La OG, por su parte, se obliga a reembolsar mensualmente a la CCE dicho diferencial, incluyendo las de deducciones estatutarias y/o gastos de nómina aplicables (seguro social .062 y medicare .0145= .0765; póliza de la corporación del fondo del seguro del estado .021) durante la vigencia del contrato. La cantidad total del reembolso mensual, incluyendo las deducciones estatutarias será de **\$2,195.00 (\$2,000.00+ \$124.00 + \$29.00 + \$42.00) DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO DÓLARES** hasta un máximo de **VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$25,242.50)** durante la vigencia del Acuerdo conforme sea la fecha de aprobación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.-----

----**OCTAVA:** La CCE facturará mensualmente a la OG la suma correspondiente al diferencial pagado al Empleado. La OG se obliga a reembolsar a la CCE dichas sumas, con cargo a la **Cifra de Cuenta número E1114-111-0150000-0001-001-2020**, dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la factura para pago, acompañada de la evidencia del pago del diferencial, realizado por la CCE al Empleado. El Director de Finanzas de la OG, será la persona contacto en cuanto al reembolso del pago descrito.-----

----**NOVENA:** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el Acuerdo mediante notificación por escrito, con por lo menos treinta (30) días de antelación a la fecha en que se haga efectiva la cancelación. Los derechos, deberes y responsabilidades de las partes continuarán en pleno vigor durante el periodo de treinta (30) días desde la notificación; y dejaran de surtir efecto en la fecha en que se haga efectiva la cancelación.-----

----**DÉCIMA:** Este Acuerdo regirá la relación de las partes que lo suscriben respecto a los servicios brindado por el Empleado a cada entidad gubernamental, sin que pueda enmendarse verbalmente, aunque sí por escrito y por común acuerdo de las Partes. La CCE y la OG acuerdan expresamente que ninguna enmienda que se efectúe a este Acuerdo durante su vigencia se entenderá como una renovación al Acuerdo, a menos que ambas partes pacten específicamente lo contrario por escrito. -----

----**DÉCIMA PRIMERA:** Las partes comparecientes acuerdan que sus respectivas responsabilidades por daños y perjuicios bajo este Acuerdo serán según establecidas por el Código Civil de Puerto Rico y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico. -----

----**DÉCIMA SEGUNDA:** Cualquier notificación que deban hacerse las partes, de conformidad con el Acuerdo, se enviará por escrito y se entenderá que la misma fue efectiva al momento de su entrega personal o por correo a las siguientes direcciones: -----

LAmr
A CCE: Compañía de Comercio y Exportación
PO Box 195009
Hato Rey, Puerto Rico 00919-5009
ATENCIÓN: Carlos Mercado Santiago
Subdirector

A LA OG: Oficina del Gobernador
P. O. Box. 9020082, San Juan, Puerto Rico 00902-0082
ATENCIÓN: Luis Augusto Martínez Román
Sub Administrador

----**DÉCIMA TERCERA:** Este Acuerdo estará sujeto y se interpretará conforme a las leyes del Gobierno de Puerto Rico. Además, las partes acuerdan expresamente que serán únicamente los Tribunales del Gobierno de Puerto Rico los que tendrán jurisdicción competente y exclusiva para resolver controversias que surjan entre ellas en relación con este Acuerdo y que requieran de la intervención de la autoridad judicial para su dilucidación.-

----**DÉCIMA CUARTA:** Si algún tribunal con jurisdicción competente declara alguna de las cláusulas de este Acuerdo nula o inválida, ello no afectará la validez y eficacia de las restantes cláusulas del mismo y las partes se comprometen a cumplir con sus obligaciones bajo tales cláusulas no afectadas por la determinación judicial de nulidad o invalidez. -----

----**DÉCIMA QUINTA:** Las Partes reconocen, representan, aceptan, acuerdan, garantizan y/o certifican que: -----

a) Ningún servidor público o director, funcionario o empleado de las Partes Comparecientes o miembro de su unidad familiar (según dicho término se define en la Ley de Ética Gubernamental y su reglamento) tiene interés pecuniario directo o indirecto en este Acuerdo, ni algún otro interés que afecte adversamente a las demás partes;-----

b) Ningún servidor público o director, funcionario o empleado de las Partes Comparecientes o miembro de su unidad familiar (según dicho término se define en la Ley de Ética Gubernamental y su reglamento) o alguna otra persona le solicitó o aceptó, directa o indirectamente, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos o cualquier otra cosa con valor económico como condición para obtener este Acuerdo, o para realizar los deberes y responsabilidades de su cargo o empleo, o para de alguna manera influenciar la otorgación de este Acuerdo; -----

c) Ninguno de los directores, oficiales o empleados de las Partes Comparecientes es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de algún director, funcionario o empleado de la otra Parte Compareciente, con facultad para influenciar o participar en sus decisiones institucionales o que participó en el proceso mediante el cual se autorizó la otorgación de este Acuerdo; -----

d) Ninguno de los directores, oficiales o empleados de las Parte Comparecientes tiene conflicto de intereses profesionales o personales entre sí, ni entrará en relación profesional o personal alguna que genere algún conflicto de intereses con la otra Parte Compareciente. Para propósitos de este Acuerdo, "conflicto de intereses" significa tener o representar intereses de cualquier índole adversos a otra de la otra Parte Compareciente, y/o aquellos conflictos de intereses reconocidos por su industria o por las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico. Las Partes Comparecientes informarán a las demás partes sobre cualquier situación de conflicto de intereses o la apariencia de tal conflicto; -----

e) Todos y cada uno de estos reconocimientos, representaciones, acuerdos, garantías y/o certificaciones son condiciones esenciales de este Acuerdo, y de los mismos ser incorrectos o incumplidos en todo o en parte, se podrá anular, cancelar, rescindir y/o resolver este Acuerdo mediante notificación escrita con efectividad inmediata; y -----

f) Los directores, oficiales y empleados de ambas partes deberán cumplir con todo lo dispuesto en esta cláusula. -----

----**DÉCIMA SEXTA:** La ausencia de objeción de una parte a los actos de incumplimiento de la otra o la negativa de una parte para tomar acción afirmativa con respecto a los mismos, no podrá interpretarse como una renuncia de los derechos que le cobijan o como un consentimiento a cualquier incumplimiento presente o futuro.-----

----**DÉCIMA SÉPTIMA:** Ninguna prestación o contraprestación objeto de este Acuerdo podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.-----

----**Y PARA QUE ASÍ CONSTE,** por estar de acuerdo con lo antes expuesto y por encontrarlo redactado conforme a sus deseos, las partes comparecientes aceptan el presente ACUERDO INTERAGENCIAL en todas sus partes y proceden a firmarlo en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de julio de 2019. -----

LAN



COMPañÍA DE COMERCIO Y
EXPORTACIÓN



Carlos Mercado Santiago
Subdirector

OFICINA DEL GOBERNADOR



Luis Augusto Martínez Román
Sub Administrador



15 de Julio de 2019.

Lcdo. Ricardo Llerandi Cruz
Administrador
La Fortaleza
P.O. Box 9020082
San Juan, Puerto Rico, 00902-0082

Certificación de Fondos Para Otorgación de Diferencial.

Por este medio certificamos que la Oficina del Gobernador tiene disponible la cuantía de Veinticinco mil doscientos cuarenta y dos dólares con cincuenta centavos (\$25,242.50), disponibles para el pago de diferencial, **Ricardo de la Cruz Cortijo**. Estos Fondos provienen de la cuenta E-1114-111-0150000-0001-001-2020.

La cantidad arriba mencionada será utilizada para pagar a **Ricardo de la Cruz Cortijo**, por los servicios establecidos en el acuerdo, conforme a la fecha de aprobación y vigencia del contrato, las deducciones estatutarias aplicables estarán distribuidas mensualmente de la siguiente manera.

Aportación al Seguro Social	(.062)	\$124.00
Aportación al Medicare	(0.0145)	\$29.00
Aportación al Fondo Seguro Estado	(0.021)	\$42.00

La cantidad total del reembolso mensual incluyendo las aportaciones será de **\$2,195.00**.

El número de obligación para este contrato es **20150130** a nombre de **Ricardo de la Cruz Cortijo** con seguro social/patronal

Cualquier duda o pregunta favor de comunicarse con este servidor al 787-721-7000 ext. 4059 o vía correo electrónico mquevedo@fortaleza.pr.gov.

Atentamente,

Marcos Quevedo
Director de Finanzas y Presupuesto
Oficina del Gobernador